

Denuncias penales en contra de mujeres por adulterio en Nuevo León, 1867-1899

Angela Michel Cardona de León ¹
Universidad Autónoma de Nuevo León

Melissa Fernanda Puentes Maldonado ²
Universidad Autónoma de Nuevo León

Germán De La Garza Pérez ³
Universidad Autónoma de Nuevo León

Introducción

Durante el siglo XIX en México, la sociedad era completamente devota a la religión católica y al cumplimiento de normas morales. Sobre las mujeres estaban expectativas profundamente arraigadas en la vida cotidiana, en la moral religiosa y en los discursos públicos. Incluso cuando surgieron los primeros espacios para su participación intelectual, la sociedad continuó colocando a las mujeres en una posición subordinada, donde su comportamiento era visto como un reflejo directo del honor familiar.

A partir de la creación de leyes y la conformación de los estados se establecieron normativas para llevar un orden para todos los ciudadanos, y aunque muchas veces sólo se mencionara a los hombres en las leyes, a las mujeres también se les aplicaba dentro de las normativas. El adulterio era un crimen para ambos sexos, pero que no tenía las mismas consecuencias. La situación de las mujeres en este periodo no sólo se explicaba por las leyes, sino por toda una estructura social que las mantenía dentro del hogar y bajo vigilancia constante.

Cualquier acción o cualquier conflicto privado entre esposos tendría graves consecuencias, no sólo en el ámbito moral, social y espiritual sino también en lo legal. Así, ponían en juego su reputación, su libertad y su derecho a permanecer con sus hijos. Es por esto que estudiar las denuncias por adulterio en Nuevo León entre 1867 y 1899 permite comprender cómo funcionaban los mecanismos de control sobre las mujeres y cómo estos reflejan la mentalidad de la época.

Los casos judiciales muestran que los hombres recurrían a la ley no sólo como castigo moral, sino también como una herramienta para resolver disputas personales, proteger su imagen o reafirmar su autoridad. Las mujeres, por su parte, quedaban sujetas a interpretaciones ajenas sobre su cuerpo, su conducta y su palabra, lo que evidencia una clara desigualdad en la aplicación de la justicia.

Analizar estas denuncias también permite observar el papel que jugaban la familia, los vecinos, los médicos y los propios jueces en la construcción del delito. Más allá del acto en sí, lo que importaba era la percepción pública, el escándalo y la posibilidad de que una mujer rompiera con el modelo femenino idealizado. Por ello el objetivo de este escrito es conocer la manera en que se llevaban a cabo las denuncias contra el adulterio hacia las mujeres, cuáles eran las consecuencias y cuál era la diferencia entre el trato con los hombres, para comprender la legislación y las ideas que sustentaban el control social sobre las mujeres.

El presente documento tiene la intención de recopilar las causas legales de la penalización del adulterio, así como el contexto en el que se daban las litigaciones legales con respecto a esta práctica, con la finalidad de reconocer las condiciones y diferencias que aplicaban a la mujer en su moralidad, la cual durante ese periodo en México y gran parte del mundo se encontraba fuertemente influida por conceptos morales provenientes de la religión. Pese a la laicidad del Estado, el catolicismo poseía una fuerte influencia dentro de la sociedad mexicana y de las pautas bajo las que ésta se regía.

Dentro de las conclusiones que esperamos obtener de los casos analizados es que las leyes guardaban mayor rigor para con las mujeres, aunque los hombres fueran culpables de los mismos crímenes, ya que en una sociedad con prácticas patriarcales tan arraigadas no esperaríamos nada más que un trato preferencial sistemático hacia los varones en la aplicación de la ley.

Nuestro apartado teórico se compone de aquellos conceptos acuñados por las ciencias sociales, como lo son el *sexo*, *sexualidad* y *género*. En este caso, tomaremos prestado el concepto de *sistema de sexo-género*, acuñado por la antropóloga cultural estadounidense Gayle Rubin, y que se define como “el conjunto de disposiciones por el que una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana y en el cual se satisfacen

¹ Es estudiante de la licenciatura en Historia en la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad Autónoma de Nuevo León.

² Es estudiante de la licenciatura en Historia en la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad Autónoma de Nuevo León.

³ Es estudiante de la licenciatura en Historia en la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad Autónoma de Nuevo León.

esas necesidades humanas transformadas⁴. Para Rubin, la opresión de las mujeres está ligada a las relaciones que producen y organizan el sexo y el género. Esta definición que nos da nos es útil para poner en contexto la relación de poder conforme a la ley entre las mujeres, sus delitos y los hombres.

Si bien esta temática no es nueva y ha sido estudiada por diversos autores en multiplicidad de espacios geográficos, consideramos pertinente la aplicación de modelos de similares en la historia del estado de Nuevo León durante el siglo XIX. Para la selección del objeto de estudio, ha sido revisada la tesis de Santiago Morcillo, titulada *Sexo por dinero. Experiencias e identificaciones de mujeres que hacen sexo comercial*. Su obra consiste en un análisis de las experiencias de trabajadoras sexuales en Argentina, y aunque aborda el fenómeno desde una temporalidad más actual, tiene elementos que nos resultaron pertinentes para desarrollar este artículo⁵. Del mismo modo, son fundamentales los trabajos de las historiadoras Carmen Ramos Escandón y Sonia Calderoni, quienes aportan claves históricas y analíticas para comprender mejor la situación legal de la mujer mexicana y nuevoleonense en el periodo aquí estudiado.

Sociedad y mujeres en el siglo XIX

México atravesaba por distintos periodos de gobierno y quienes estaban en el poder cambiaban constantemente, pero de las mujeres se seguían esperando las mismas cosas. La religión era un tema que siempre estuvo muy ligado con las mujeres porque eran consideradas las protectoras y promotoras de los principios religiosos y los valores morales del hogar. La iglesia era un lugar en el que podían convivir con la sociedad, pues podían formar parte de muchas de sus actividades: cofradías, hermandades y actos religiosos⁶. En cambio, su participación en lo político era considerada poco apropiada, pues eso era para hombres.

Los cambios de gobierno permitieron que se promulgaran leyes que mencionaban a las mujeres, aunque también limitaban su participación en lo político. Sin embargo, esto no quiere decir que las mujeres no tuvieran la capacidad para participar durante los procesos de cambios y conflictos en el país, de la administración de sus hogares o negocios de su familia. Ahora bien, el siglo XIX trajo al país cambios primordiales para las mujeres. A mediados de esta centuria, las mujeres comenzaron a escribir en periódicos como *Violetas de Anáhuac* para animar a otras mujeres a estudiar e involucrarse en la sociedad (sin dejar de lado sus hogares), a comenzar a ser más fuertes en su conocimiento e involucrarse en la vida intelectual para todas las clases sociales y a dejar de lado esa creencia de que las mujeres no eran tan inteligentes como los hombres.

Pero a pesar de esos escritos, aún “la mujer queda enclaustrada en la esfera doméstica que se le designa como su ámbito natural, como el único en donde puede expresarse plenamente. Resulta evidente que casi siempre es la mujer

misma que transmite un código de valores que reafirma su condición doméstica y se reproduce en las generaciones siguientes⁷. El matrimonio, los hijos, el hogar y la obediencia hacia sus esposos seguía siendo el pensamiento predominante dentro de la sociedad.

Durante el porfiriato, la moralidad era primordial en la conducta y los privilegios entre hombres y mujeres, solo que no eran iguales, porque los hombres tenían más libertades en su conducta, salidas al exterior, convivencia, etc. Por su parte, las mujeres debían seguir siendo morales y obedientes, pero como menciona la historiadora Carmen Ramos Escandón, “la medida de la moralidad femenina es el juicio masculino, que establece el parámetro de lo moral y lo inmoral⁸.”

Desde temprana edad a las mujeres se les preparaba para el matrimonio, para ser puras, para las tareas de esposa y madre, para ser sumisas, para no cuestionar ni hacer acciones de hombres como leer de política o asuntos sociales, para sólo pensar y aprender acerca de cómo mantener un hogar adecuadamente. Aunque la mayoría de la población seguía recurriendo al matrimonio religioso, había parejas que sólo se unían, pero muy pocos estaban registrados legalmente por cuestiones económicas. Ramos Escandón explica lo siguiente:

Sobre todo en cuestiones de moral sexual, el comportamiento de la mujer estaba minuciosamente reglamentado y codificado, y es a través de las propias mujeres en su carácter de madres, maestras, suegras o patronas, que se transmite el mensaje de respetabilidad sobre el que se edifica el ideal femenino aceptado. La fórmula de la decencia tiene sin embargo, sus fisuras y no se impone con el mismo rigor para hombres que para mujeres⁹.

El divorcio era un tema impensable para las mujeres puesto que ellas podían salir más perjudicadas cuando su marido las dejara sin hogar ni seguridad, por eso trataban de ser lo más obedientes posibles y evitar cualquier malentendido con otros, porque por cualquier disgusto con su marido podrían ser acusadas de cometer actos indebidos como el adulterio. “Sin embargo la gravedad del hecho diferiría según la percepción femenina o la masculina; se trataba de una evaluación genérica marcada por las pautas culturales de una sociedad patriarcal¹⁰.”

Aunque los esposos fueran infieles decenas de veces, las mujeres lo soportaban para no tener problemas ni ocasionar escándalos. Pero los hombres, a la primera sospecha de que la mujer estaba incumpliendo los votos matrimoniales, de manera inmediata las denunciaban ante un juez y, como explica la historiadora Sonia Calderoni, “la acusación de adulterio significaba para la mujer una serie de castigos, físicos (la cárcel), afectivos (la pérdida de sus hijos) y sociales (la quiebra de la honra)”¹¹. La mujer recibía rechazo familiar y social, y tenía entonces que buscar la manera de sobrevivir después de todo lo ocurrido en su contra.

⁴ Gayle Rubin, *El tráfico de mujeres*, p. 97.

⁵ Santiago Morcillo, *Sexo por dinero*.

⁶ Raúl González Lezama, *Historia de las mujeres en México*, p. 94.

⁷ Carmen Ramos Escandón, *Señoritas porfirianas*, p. 153.

⁸ *Ibid.*, p. 155.

⁹ *Ibid.*, p. 155.

¹⁰ Sonia Calderoni, *Los límites de lo tolerable*, p. 132.

¹¹ *Ibid.*, p. 256.

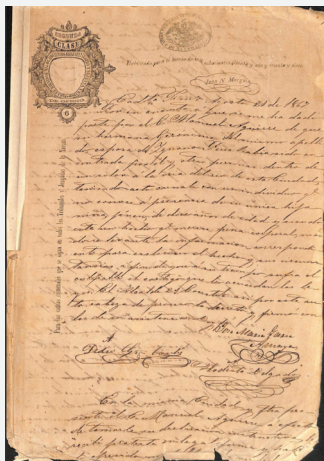
Leyes sobre la penalización del adulterio

Calderoni refiere que “el adulterio fuera del domicilio conyugal, era castigado con un año de prisión si lo cometía el marido y con dos años si lo realizaba la esposa”¹². La denuncia penal la iniciaba el marido –lo que explica que en la mayoría de los casos encontrados sean hombres quienes comienzan la demanda–, mientras que la esposa sólo podía demandar cuando el esposo cometía adulterio dentro del hogar o cuando la relación causaba un escándalo¹³. Es claro que los delitos femeninos eran considerados como una falta grave de moral y conducta puesto que ellas debían ser el mejor ejemplo de conducta.

Los motivos de las demandas de adulterio. Tres casos judiciales

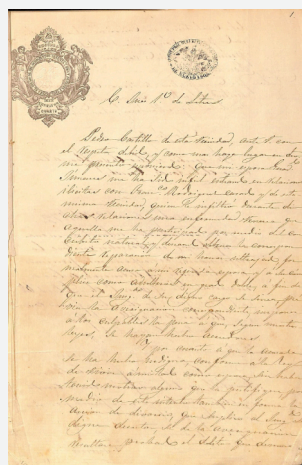
En Nuevo León, de los casos que se revisaron en el Acervo Histórico del Poder Judicial del Estado de Nuevo León (en adelante AHPJENL) sobre acusaciones de adulterio, salta a la vista que quienes hacían las denuncias eran hombres que habían descubierto a sus esposas o hermanas en el “acto carnal” en sus casas o en lugares públicos.

- **Primer caso.** El hermano de Gerónima la acusa de estar con otro hombre haciendo el “acto” cerca del “río de esta ciudad” el 21 de agosto de 1867. Aseveró que el hombre tenía tapada su cara, y que su hija estaba a una distancia cercana. Por lo anterior, acusa a su hermana de adulterio, mencionando que estaba faltando a la moral y que en consecuencia el castigo que se le debía de imponer era quitarle a su hija, para que la pusieran en una casa de probidad y honradez. Se pidió el testimonio de Gerónima, quien afirmó que era inocente. Ella menciona que sí estaba en el río, pero que lo que en verdad pasó fue que el hombre con capucha le preguntó que si se podía casar con su hija, a lo que ella respondió que no, que ella no podía darle ese permiso, que debía ir con su marido. El hombre de capucha se fue y no dijo más nada. La hija de Gerónima fue cuestionada sobre si estuvo con su mamá en el río, a lo que ella respondió que no. Otra mujer y un hombre dijeron que vieron pasar a Gerónima, pero sin su hija, sólo al hombre encapuchado. El caso no tiene una resolución, pues al parecer la hoja con el cierre del caso no se encuentra en el archivo. Lo último que se menciona en lo escrito es que se proseguiría el caso buscando al hombre encapuchado y que le quitarían la hija a Gerónima hasta que se dictara una sentencia.



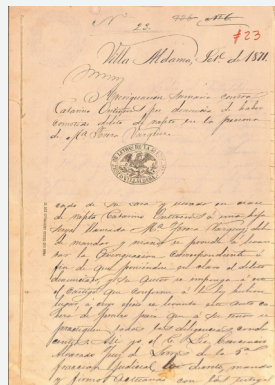
Hoja del expediente sobre el primer caso, 1867. Imagen: AHPJENL

- **Segundo caso.** Pedro levantó una denuncia el 27 de octubre de 1872 contra su esposa Guadalupe y contra Francisco por adulterio. Vivía en una vecindad y Francisco era su vecino. Se pidió a Guadalupe que diera su versión. Ella admitió que cometió el acto carnal con Francisco porque éste se metió a su casa cuando su familia la dejó sola y que el día después de eso comenzó a sentir comezón en su zona íntima. En el archivo se encuentran los resultados de un estudio que le hizo el médico, quien confirmó que Guadalupe fue contagiada hace no mucho tiempo. A Francisco se le interrogó, y aceptó que hizo el acto con Guadalupe, pero que no fue forzada, dando a entender que pudo haber pasado más de una vez, pues la esposa de Francisco estaba enferma y no podía estar con ella. Él sabía que tenía una enfermedad “inmoral”, la gonorrea, pero no hacía nada al respecto. El caso terminó cuando Pedro, el esposo de Guadalupe, decidió perdonar a su esposa y retiró los cargos en su contra.



Hoja del expediente sobre el segundo caso, 1872. Imagen: AHPJENL.

- **Tercer caso.** El padre de María denuncia a Ontiveros de raptó de su hija. Conforme va avanzando la investigación, dice que éste se llevó a su hija sin consentimiento y a la fuerza cuando él no se encontraba en la casa. La gente de alrededor vio esa situación y le contaron lo sucedido. Por esa razón, fue a hacer la denuncia para recuperar a su hija. Ontiveros declaró que sabía que su padre se negaba a la relación que tenía con su hija y por ello se la llevó a la fuerza. Además mencionó que ya hace tiempo que ellos estaban unidos porque lo deseaban y ella estaba esperando un bebe de él, por lo que tomó la decisión precipitada de llevársela de inmediato. Al final la denuncia no procedió y no hubo ningún castigo, sólo se hizo legal el matrimonio entre María y Ontiveros.



Hoja del expediente sobre el tercer caso, 1871. Imagen: AHPJENL.

¹² *Ibid.*, p. 133.
¹³ *Ibid.*, p. 134.

Conclusión

El análisis de las denuncias por adulterio en Nuevo León durante la segunda mitad del siglo XIX revela que la justicia no actuaba de manera igualitaria para hombres y mujeres. Aunque la ley establecía que el adulterio era un delito para ambos, en la práctica las mujeres enfrentaban consecuencias más severas y un escrutinio moral mucho más rígido. Esto se debía a que su conducta estaba estrechamente vinculada con el honor familiar y con un ideal femenino basado en la obediencia, la pureza y la dedicación absoluta al hogar.

Los casos revisados muestran cómo las acusaciones surgían con frecuencia a partir de rumores, observaciones parciales o tensiones familiares, y cómo la palabra de las mujeres era puesta en duda incluso cuando ofrecían explicaciones claras. Además, la intervención de médicos, vecinos o familiares reforzaba la idea de que la vida privada de las mujeres era un asunto público que debía ser regulado.

A pesar de que existían situaciones en las que los acusadores retiraban los cargos, esto dependía más de la voluntad masculina que de una verdadera defensa de los derechos de las mujeres. En la mayoría de los casos, ellas quedaban expuestas a perder su libertad, sus hijos o su reputación, lo cual deja ver una estructura legal y cultural profundamente desigual. Estos expedientes muestran que el control sobre las mujeres era una práctica normalizada y respaldada tanto por la moral religiosa como por la ley civil. Reconocer estas dinámicas permite comprender mejor las raíces históricas de la desigualdad de género y valorar la importancia de los avances posteriores en materia de derechos y autonomía femenina. Aunque las mujeres del siglo XIX tenían pocas herramientas para defenderse, su presencia en los documentos judiciales demuestra que, incluso en contextos adversos, eran actores fundamentales en la historia social y legal del país.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Archivos

Acervo Histórico del Poder Judicial del Estado de Nuevo León (AHPJENL). México.

Bibliografía

Calderoni, Sonia (2008). *Los límites de lo tolerable. El divorcio en Nuevo León, 1850 -1910*. México: Fondo Editorial de Nuevo León.

González Lezama, Raúl (2015). *Historia de las mujeres en México. Las mujeres durante la Reforma*. México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

Morcillo, Santiago (2021). *Sexo por dinero. Experiencias e identificaciones de mujeres que hacen sexo comercial*. Argentina: Teseo.

Ramos Escandón, Carmen (1987). "Señoritas porfirianas: mujer e ideología en el México progresista, 1880-1910", en: Carmen Ramos Escandón (ed.). *Presencia y transparencia. La mujer en la historia de México*. México: El Colegio de México.

Rubin, Gayle (1986). "El tráfico de mujeres: notas sobre la economía política del sexo", en: *Nueva Antropología*, vol. 8, no. 30, pp. 95-145.